

## EFFECTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SUBVENCIONES Y OPERACIONES ASIMILABLES. ESPECIAL REFERENCIA A LA CONTABILIDAD AGRARIA

**Maria Angels Farreras Noguer**

*Profesora Titular de la Universidad de Girona*

**Núria Arimany Serrat**

*Profesora Titular de la Universidad de Vic*

**Joaquim Rabaseda i Tarrés**

*Profesor Titular de la Universidad de Girona*

---

### EXTRACTO

En este trabajo se detalla el tratamiento de las subvenciones en la normativa contable a nivel internacional y nacional, con especial referencia al tratamiento que tiene en las empresas agrarias con el fin de poner de relieve la problemática contable que se deriva y los efectos sobre los estados financieros.

**Palabras claves:** subvenciones, NIC 20, NIC 41, activos biológicos, productos agrarios y empresas agrarias.

---

*Fecha de entrada: 24-04-2014 / Fecha de aceptación: 30-04-2014*

## EFFECTS ON THE FINANCIAL STATEMENTS OF GRANTS AND SIMILAR OPERATIONS. SPECIAL REFERENCE TO THE AGRICULTURAL ACCOUNTING

---

### ABSTRACT

This paper presents from treatment accounting standards internationally and nationally, with special reference to treatment with agricultural companies in order to highlight the accounting problematic derived and the effects on the financial statements.

**Keywords:** subventions, IAS 20, IAS 41, biological assets, agricultural products and agricultural enterprises.

---

## Sumario

1. Objetivo del trabajo
2. Trabajos previos
3. Normativa contable sobre subvenciones
  - 3.1. Normativa contable internacional
  - 3.2. Normativa contable española
4. Las subvenciones en la NIC 41
5. Implicaciones en el sector agroalimentario
6. Conclusiones

### Bibliografía

NOTA: Códigos JEL: M41 Accounting.

## 1. OBJETIVO DEL TRABAJO

En la estructura financiera de las empresas, un capítulo importante es el que hace referencia a las subvenciones. A tal efecto, en nuestro trabajo estudiamos el tratamiento que da la normativa internacional a este hecho económico y posteriormente identificamos la problemática contable derivada de las subvenciones en el sector agrario, para valorar los efectos de estas operaciones en sus estados financieros.

La normativa española no contempla la posibilidad de utilizar el valor razonable para los activos biológicos y los productos agrarios (prescrita en la NIC 41 como criterio de valoración). Por lo tanto, las empresas agrarias que cotizan y consolidan desde el año 2005 pueden presentar las subvenciones de forma diferente que las empresas agrarias individuales que siguen el Plan General de Contabilidad (PGC) 2007, ocasionando una diferente presentación de las subvenciones en los estados financieros que dificulta la comparabilidad de las mismas.

## 2. TRABAJOS PREVIOS

Las subvenciones pueden ser estudiadas desde diferentes perspectivas, todas ellas ligadas con su realidad económica y con el área financiera de la empresa.

El tratamiento más tradicional nos dirige a un estudio de la normativa contable, tanto a nivel nacional como internacional, en la medida en que la globalización ha sido un hecho cotidiano en el entorno de la empresa.

Estudios donde se trabaja el marco conceptual de la contabilidad para luego abordar el tratamiento contable de un hecho concreto desarrollado en la norma correspondiente han sido llevados a cabo por diversos autores, como es el caso de AMAT SALAS (2003) y ROJO RAMÍREZ (2004). También se ha tenido en cuenta el registro contable en el diario de la empresa de las diferentes situaciones particulares que se derivan [GARCÍA (2003), FERRER (2012)]. El debate surge al existir posturas divergentes entre los diferentes autores, al haber una corriente que considera que la normativa nacional debe integrar pautas generales que permitan resolver la casuística derivada de los diferentes actos económicos, mientras que otros expertos defienden que la falta de una normativa nacional propia respecto al registro, valoración y reconocimiento de alguna operación debe tener como consecuencia la aplicación de la normativa internacional de forma supletoria.

Otros estudios han intentado dar respuesta a cuál debe ser el procedimiento a seguir en aquellos países donde la legislación nacional no ha tratado el tema y se encuentran sujetos económicos que o bien no tienen la dimensión necesaria para aplicar las NIC/NIIF o bien optan por no hacerlo (RONDI, 2012).

Estos estudios contables han estado siempre ligados a la normativa mercantil y también a las leyes generales que regulan esta figura. Es de especial mención por su importancia la regulación de este hecho económico en la Ley General de Subvenciones 38/2003, donde se define su ámbito de aplicación, procedimiento de concesión o gestión de las subvenciones así como su registro y control financiero entre otros puntos.

Otra línea de investigación desarrollada ha sido su tratamiento fiscal. MARTÍNEZ VARGAS (2009) analiza el efecto impositivo de las subvenciones, donaciones y legados así como el registro contable de las diferencias temporarias y permanentes por parte de la empresa.

La línea de investigación más reciente nos introduce en la problemática de la contabilidad ambiental, donde es frecuente recibir ayudas gubernamentales para aplicar una serie de procedimientos que reduzcan la contaminación [CARBALLO (2010), ACEBO y FRONTI (2010)].

La problemática principal es el tratamiento de las autorizaciones que representan un derecho para emitir a la atmósfera una cantidad de gases de efecto invernadero equivalentes a una tonelada de CO<sub>2</sub> a lo largo de un año. Estos derechos están formalizados por certificados transferibles que pueden ser negociados en el mercado. Los autores de esta línea de pensamiento afirman que estos bienes cumplen la definición de activo intangible y analizan la problemática de su contabilización de acuerdo con las pautas marcadas en la NIC 20 y la NIC 38, aportando soluciones doctrinales en aquellos casos no previstos en la legislación.

### 3. NORMATIVA CONTABLE SOBRE SUBVENCIONES

En el ámbito español, este tipo de operaciones se rige por la normativa internacional para los grupos que consolidan siguiendo esta disposición, tanto si cotizan en un mercado secundario como si no es así. Para el resto de casos se deberá aplicar el vigente PGC.

A continuación pasamos a ocuparnos de cada una de ellas para conocer cuál es el tratamiento que dan a este tipo de operaciones.

#### 3.1. NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL

La normativa contable internacional, contenida en la NIC 20, se ocupa únicamente de la contabilización y la información a revelar sobre subvenciones del gobierno, así como de la información a revelar sobre otras formas de ayudas gubernamentales, tal como deja claro el párrafo 1 de su contenido.

En el párrafo de definiciones, queda establecido que las subvenciones comportan transferencias de recursos, mientras que las ayudas gubernamentales son acciones realizadas por el sector público para suministrar beneficios económicos específicos para una empresa o cierto tipo de empresas. Estos beneficios, tal como indica el texto de la norma, se producen de forma indirecta, por las actuaciones sobre las condiciones generales del comercio o la industria, como es el caso

Estos estudios contables han estado siempre ligados a la normativa mercantil y también a las leyes generales que regulan esta figura. Es de especial mención por su importancia la regulación de este hecho económico en la Ley General de Subvenciones 38/2003, donde se define su ámbito de aplicación, procedimiento de concesión o gestión de las subvenciones así como su registro y control financiero entre otros puntos.

Otra línea de investigación desarrollada ha sido su tratamiento fiscal. MARTÍNEZ VARGAS (2009) analiza el efecto impositivo de las subvenciones, donaciones y legados así como el registro contable de las diferencias temporarias y permanentes por parte de la empresa.

La línea de investigación más reciente nos introduce en la problemática de la contabilidad ambiental, donde es frecuente recibir ayudas gubernamentales para aplicar una serie de procedimientos que reduzcan la contaminación [CARBALLO (2010), ACEBO y FRONTI (2010)].

La problemática principal es el tratamiento de las autorizaciones que representan un derecho para emitir a la atmósfera una cantidad de gases de efecto invernadero equivalentes a una tonelada de CO<sub>2</sub> a lo largo de un año. Estos derechos están formalizados por certificados transferibles que pueden ser negociados en el mercado. Los autores de esta línea de pensamiento afirman que estos bienes cumplen la definición de activo intangible y analizan la problemática de su contabilización de acuerdo con las pautas marcadas en la NIC 20 y la NIC 38, aportando soluciones doctrinales en aquellos casos no previstos en la legislación.

### 3. NORMATIVA CONTABLE SOBRE SUBVENCIONES

En el ámbito español, este tipo de operaciones se rige por la normativa internacional para los grupos que consolidan siguiendo esta disposición, tanto si cotizan en un mercado secundario como si no es así. Para el resto de casos se deberá aplicar el vigente PGC.

A continuación pasamos a ocuparnos de cada una de ellas para conocer cuál es el tratamiento que dan a este tipo de operaciones.

#### 3.1. NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL

La normativa contable internacional, contenida en la NIC 20, se ocupa únicamente de la contabilización y la información a revelar sobre subvenciones del gobierno, así como de la información a revelar sobre otras formas de ayudas gubernamentales, tal como deja claro el párrafo 1 de su contenido.

En el párrafo de definiciones, queda establecido que las subvenciones comportan transferencias de recursos, mientras que las ayudas gubernamentales son acciones realizadas por el sector público para suministrar beneficios económicos específicos para una empresa o cierto tipo de empresas. Estos beneficios, tal como indica el texto de la norma, se producen de forma indirecta, por las actuaciones sobre las condiciones generales del comercio o la industria, como es el caso

del suministro de infraestructuras en áreas en proceso de desarrollo o por la imposición de restricciones comerciales a los competidores.

Por lo tanto, el hecho diferenciador entre subvenciones y ayudas gubernamentales radica en la existencia o no de transferencias de recursos. De acuerdo con lo expuesto, solo las subvenciones son objeto de valoración económica precisa y representan una recepción directa de este valor por parte de la empresa.

Por otro lado, quedan fuera del ámbito de aplicación de la norma todas aquellas ayudas recibidas de forma directa que no provengan directamente del gobierno. Esto quiere decir que la norma no se ocupa de las donaciones de particulares, las herencias, legados, excepto de las condonaciones de deudas con el gobierno, que son consideradas una modalidad particular de la subvención gubernamental.

Si las subvenciones, donaciones y legados son recibidos de los socios de la empresa, estas no son consideradas ingresos, sino una aportación de los mismos, y como tales han de contabilizarse como un incremento en los fondos propios de la sociedad. Tal como dice el marco conceptual, ha de prevalecer el principio del fondo de la operación sobre la forma en que esta se materializa.

Siguiendo con la NIC 20, las subvenciones del gobierno, incluidas las de carácter no monetario registradas por su valor razonable, no han de ser reconocidas hasta que no haya seguridad de que la entidad cumplirá las condiciones ligadas a la misma y que se recibirán tales subvenciones.

Por otro lado, las subvenciones del gobierno se reconocerán como ingresos en los resultados sobre una base sistemática a lo largo de los ejercicios en los que la entidad reconoce como gasto los costes relacionados que la subvención tiene por objeto compensar. Aunque el texto no lo expone explícitamente, debe entenderse que se trata de las subvenciones de capital. Previamente, estas subvenciones habrán quedado registradas dentro de la partida de ingresos diferidos. Este planteamiento excluye la posibilidad de imputar la subvención directamente al patrimonio neto de la empresa desde el primer momento.

No obstante, deberíamos preguntarnos cuál ha de ser su ubicación. Estos ingresos diferidos no pueden incluirse en el pasivo de la entidad, si se tiene en cuenta la definición que le da el marco conceptual, y por otro lado la norma los excluye del patrimonio neto. Deberíamos preguntarnos hasta qué punto es aplicable el criterio según el cual, cuando el marco conceptual y una norma internacional entran en conflicto, prevalece la norma.

Una subvención del gobierno a recibir en compensación de gastos o pérdidas, o para dar apoyo financiero a la entidad, se reconocerá en el resultado del periodo en que se convierta en exigible.

Esta norma, para determinar el periodo de imputación de los ingresos señala que si son depreciables se reconocen como ingresos en el mismo periodo en que el bien se deprecia. Si se trata de subvenciones sobre bienes no depreciables se recogen como ingresos en los periodos en que se soporten los gastos necesarios para cumplir las obligaciones a que están sometidos.

Este último aspecto deja dudas sobre qué debe entenderse por «periodos que soporten los gastos necesarios». Por esto la norma intenta clarificarlo poniendo un ejemplo que hace referen-

cia a una subvención por un terreno que pueda estar condicionado a la construcción de un edificio sobre él; en este sentido indica que podría ser apropiado reconocer la subvención en los resultados de los ejercicios que constituyen la vida útil del edificio.

Por lo que respecta a la presentación en los estados financieros se pueden reflejar deducidas del valor contable del activo o como partida de ingresos diferidos.

En el marco de las pymes, la NIIF que regula la presentación de sus estados financieros incorpora importantes mejoras respecto de la NIC 20 ya que elimina la opcionalidad y reconoce la subvención como pasivo únicamente en el caso en que sea condicionada y no se hayan cumplido las condiciones; en los otros casos son ingresos.

Transcribimos los puntos básicos de su registro:

«Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

(a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras y específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.

(b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.

(c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.»

### 3.2. NORMATIVA CONTABLE ESPAÑOLA

La normativa contable española contenida en el PGC del año 2007 guarda una estrecha relación con los criterios fijados por la normativa internacional. No obstante, hay ciertas matizaciones en algunos aspectos que desarrollan. En primer lugar, excluye la posibilidad de considerar la subvención como menos importe del bien subvencionado. Por otro lado, incorpora figuras no contempladas en las normas internacionales, como es el caso de las donaciones, herencias, legados o condonaciones no estatales.

El mecanismo contable a seguir es el mismo que considera la norma internacional y lo hace extensible a todas las figuras que puedan presentar, sin limitarse únicamente a las subvenciones estatales.

De acuerdo con el plan contable, el momento en que se ha de realizar el reconocimiento de las subvenciones, donaciones y legados se produce cuando hay un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa y se hayan cumplido las condiciones establecidas por la subvención, donación o legado.

Las subvenciones reintegrables tienen otro tratamiento contable propio, por las diferentes condiciones económicas. Concretamente, se registran como pasivos de la empresa hasta que adquieren la condición de no reintegrables. Cuando se cumplan las condiciones para ser considerada como no reintegrable se producirá la reubicación del correspondiente ingreso en el patrimonio dando de baja el pasivo contabilizado.

El PGC 2007 contempla que la imputación a resultados de la subvención o legado solo está condicionada por la finalidad de la financiación pero no por la forma que adopte, así pues tendrá el mismo régimen de imputación como ingreso, si se trata de una subvención, donación o legado monetario, en especie o que financie una deuda específica de un activo.

El criterio que sigue el plan, aunque no lo manifieste de una forma expresa, es el de imputar a resultados las subvenciones en el mismo ejercicio y en la misma proporción que se está imputando el coste del bien subvencionado. Así, la imputación a resultados se adaptará a las condiciones específicas de cada elemento objeto de subvención, concretamente en el momento de la baja del elemento en cuestión o bien su corrección valorativa o amortización, en el caso en que esta sea aplicable. Aunque, deben resaltarse dos aspectos:

- La subvención de los elementos de inmovilizado no depreciable se quedará en el patrimonio neto hasta que dichos elementos sean objeto de baja de inventario total o parcial, por venta o deterioro.
- En los casos en que un elemento subvencionado sea objeto de deterioro y esto comporte una imputación parcial a resultados de la subvención, no queda claro si debe realizarse algún registro, y qué hacer, en el supuesto de la reversión de este deterioro.

Cuando la subvención no vaya dirigida a un activo sino que su finalidad esté vinculada a la cancelación de un pasivo; entonces cuando se dé este caso se imputará como ingreso del ejercicio. Si la cancelación tiene por finalidad financiar la adquisición de un elemento de activo, la imputación se hará en función del elemento financiado.

Cuando el objeto sea asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficits de explotación, se imputará como ingresos del ejercicio en que sea concedido. Si, en cambio, se trata de financiar gastos específicos se imputará como ingresos en el mismo ejercicio en se devenguen los gastos.

Por último, si no hay una finalidad específica, los importes monetarios se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconocen.

#### 4. LAS SUBVENCIONES EN LA NIC 41

La NIC 41 se aplica a los activos biológicos, y no a los productos agrícolas, ya que a estos después de la cosecha se les aplica la norma que dispone la NIC 2, «Existencias».

Por lo que respecta a las subvenciones, son de aplicación las normas contenidas en la NIC 20, si bien en el campo agrario se contemplan situaciones especiales para las cuales se prevé un trata-



miento específico. Concretamente, en la NIC 41 las subvenciones oficiales se tratan de manera diferente según el tipo de valoración aplicada a los activos biológicos.

Esto conlleva que el tratamiento de las subvenciones difiera según si se utiliza el valor razonable o si se utiliza el precio de adquisición o coste de producción.

En el primer caso, es decir, si se valoran por el valor razonable menos costes estimados en el punto de venta, las subvenciones se reconocen como ingresos en la cuenta de resultados. Este criterio está en concordancia con el hecho de que los resultados que se derivan del reconocimiento inicial de un activo biológico según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta y los cambios sucesivos que pueda sufrir este valor diferencial deben imputarse a pérdidas y ganancias del ejercicio.

En el segundo caso, cuando se valoren por el coste menos depreciación acumulada y deterioro de valor, se aplicará la NIC 20, «Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas», con dos alternativas para su reconocimiento:

- Como ingreso diferido imputando la subvención a resultados a lo largo de la vida del activo.
- Restando la subvención del valor del activo, que supondría una dotación a la amortización inferior en cada ejercicio. En este caso, como ya se ha dicho antes, se produce una compensación entre el valor del activo subvencionado y la propia subvención.

Por lo que respecta a su reconocimiento, en una subvención oficial incondicional, este se produce cuando se convierte en exigible, es decir, cuando la empresa ha sido notificada del derecho a la percepción de la misma. Y en una subvención oficial condicionada, cuando se cumplan las condiciones ligadas a la subvención.

Las subvenciones condicionadas contemplan diferentes posibilidades:

- Cumplimiento final de las condiciones fijadas en la concesión. En este momento la subvención adquiere el carácter de irreversible y pasa a ser contabilizada como tal.
- Incumplimiento de las condiciones. La subvención no adquiere el carácter de definitiva y comporta la reversión de los importes recibidos, los cuales habían estado contabilizados como pasivo condicionado y ahora pasan a tener el carácter de exigible inmediato.
- Subvenciones retenidas. Como ya se ha explicado anteriormente, es una modalidad de subvención condicionada, según la cual el importe concedido pasa a ser exigible de forma escalonada en la medida en que se van cumpliendo las condiciones establecidas. En el caso particular de la agricultura, la subvención puede ser concedida a condición de que se realice una actividad concreta durante un determinado tiempo. A medida que el tiempo transcurre, se va haciendo exigible la ayuda concedida y esta se va reconociendo en la cuenta de resultados.

El cuadro 1 detalla la normativa internacional aplicable a las subvenciones oficiales según la NIC 41:

Tabla 1. Normativa contable internacional en las subvenciones oficiales NIC 41

<b>Activo biológico a valor razonable</b>
<p>Se aplica la NIC 41 y se refleja en los ingresos del ejercicio:</p> <p>a) Si la subvención es incondicional: cuando se conviertan en exigibles.</p> <p>b) Si la subvención está condicionada: cuando se cumplan las condiciones, o bien en proporción al cumplimiento en el tiempo.</p>
<b>Activo biológico a precio de coste</b>
<p>Se aplica la NIC 20 con dos alternativas:</p> <p>a) Reduciendo el valor del activo.</p> <p>b) Como ingreso diferido.</p>

Por lo que respecta a la información a revelar en las notas adicionales, de las subvenciones oficiales relacionadas con la actividad agrícola, según la NIC 41 se debe detallar:

1. La naturaleza y alcance de las subvenciones.
2. Las condiciones no cumplidas y otras contingencias.
3. Las reducciones significativas esperadas en el importe de la subvención.

## 5. IMPLICACIONES EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO

Para completar nuestro trabajo, hemos analizado el seguimiento de la NIC 41 por parte de los grupos de empresas españoles que cotizan y consolidan de acuerdo con la normativa internacional, en cumplimiento de la normativa europea, que así establece su aplicación para los ejercicios 2005 y posteriores. Concretamente, del sector «Alimentación y bebidas» de la bolsa de Madrid, hemos realizado un análisis de los contenidos de los estados financieros, de los ejercicios 2011 y 2012, para constatar el grado de seguimiento de la norma y cómo se ven afectados los contenidos de los documentos contables, según sigan o no la normativa internacional, poniendo especial atención en la información referida a las subvenciones.

Las empresas objeto de estudio se presentan en el cuadro número 2. En él constan las empresas que valoran sus activos biológicos y productos agrícolas a valor razonable y los grupos que lo hacen siguiendo el precio del coste.

Tabla 2. Empresas del sector «Alimentación y bebidas» de la bolsa de Madrid

Denominación del grupo	Criterio de valoración utilizado
Campofrío Group, SA .....	Valor razonable
Deoleo, SA .....	Valor razonable
Agrofuse-Mediterranean Agricultural Group, SA .....	Coste histórico
Barón de Ley, SA .....	Coste histórico
Bodegas Riojanas .....	Coste histórico
Compañía Vinícola del Norte de España .....	Coste histórico
Grupo Modelo SAB de CV .....	Coste histórico
Dia-distribuidora Int. de Aliment., SA .....	Coste histórico
Ebro Foods, SA .....	Coste histórico
Pescanova, SA .....	Valor razonable
Natra, SA .....	Coste histórico
Viscofan, SA .....	Coste histórico

Este criterio es básico para determinar con posterioridad la contabilización de la subvención en el caso de que se haya recibido por estos activos.

Podemos ver que en la mayoría de los grupos se sigue utilizando el coste histórico para valorar los activos biológicos y los productos agrícolas. La justificación para optar por este criterio es la dificultad de obtener de una forma precisa el valor razonable, ya que en este sector no hay mercados activos fiables que lo permitan.

Respecto al detalle de la información que se requiere en los estados financieros cuando se valora o no a valor razonable, solo el Grupo Agrofuse, tal como muestra el cuadro anterior, valora a coste histórico, pero estima el intervalo en el cual quedaría comprendido el valor razonable, admitiendo que aumentaría el valor patrimonial de la empresa. Esto nos ha permitido realizar un estudio previo (ARIMANY, FARRERAS, RABASEDA, 2013) respecto a las variaciones del patrimonio neto que experimenta la empresa en diversos escenarios de valoración.

Analizaremos las cuentas anuales de cada uno de los diferentes grupos, para conocer cuál ha sido la partida donde se ha registrado este tipo de operaciones. Los resultados obtenidos son los que figuran a continuación:

Tabla 3. Presentación de las subvenciones de activo (o de capital) en los diferentes estados contables

Grupo	Balance de situación	Cuenta de pérdidas y ganancias
Campofrío .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos
Deoleo .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos
Agrofuse .....	Activo negativo	Subvenciones de explotación
Barón de Ley .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos
Bodegas Riojanas .....	Pasivo no corriente	Subvenciones de capital traspasadas a resultado
Compañía Vinícola del Norte de España .....	Pasivo no corriente	Subvenciones de capital traspasadas a resultado
Ebro Foods, SA .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos operativos
Natra, SA .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos de explotación
Viscofan, SA .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos

En este cuadro no se incluyen los grupos Model SAB de CV, por no disponer de sus cuentas anuales, Pescanova, SA, por disponer solo de las cuentas anuales de ejercicio 2011, pero no las de 2012, y Dia-distribuidora Int. de Aliment., SA, por no haber sido beneficiaria de subvenciones.

Para el resto de grupos, en los que sí se ha podido acceder a sus cuentas anuales, respecto a las subvenciones, la información obtenida es la siguiente:

- *Campofrío* indica en su memoria que el reconocimiento de la subvención se realiza a valor razonable, en el momento en que exista la seguridad de que esta se recibirá y se cumplirán todas las condiciones establecidas para obtenerla.

La cuenta utilizada para las subvenciones de activo es «Ingresos diferidos» y el traspaso a resultados se realiza en función de la vida útil esperada del activo subvencionado.

- *Deoleo* sigue los mismos criterios que *Campofrío*, pero realiza una diferenciación entre subvenciones de capital no reintegrables y de carácter reintegrable. Mientras las primeras se van imputando a resultados de forma periódica, las otras se mantienen siempre como pasivo del grupo.
- *Agrofuse* presenta como principal diferencia respecto a los anteriores grupos la contabilización de la subvención de capital como un componente negativo del valor del elemento que está financiando. Esta no es una opción seguida por ningún otro grupo de la muestra y tiene efectos en el posterior análisis de sus cuentas anuales, al provocar una variación en las ratios importantes que se utilizan de forma generalizada, como son la de rotación de activo o el de endeudamiento, aunque el importe redu-

cido de estas no ocasiona cambios importantes para la imagen del grupo. Pero en caso contrario, el efecto que esta opción podría tener sí debería tenerse en cuenta.

- *Barón de Ley* no presenta ningún cambio sustancial ni en reconocimiento, ni en valoración o cuentas utilizadas respecto a lo que nos marca la NIC 20.
- *Bodegas Riojanas* presenta las mismas circunstancias que la empresa estudiada anteriormente.
- *Compañía Vinícola del Norte de España, SA y sociedades dependientes* hace constar en la memoria la opción del valor razonable como criterio de valoración siempre que «haya seguridad razonable de que la subvención se cobrará y el grupo cumplirá todas las condiciones establecidas».

También indica que las subvenciones contabilizadas como ingresos diferidos corresponden a las de carácter no reintegrable y que se utilizan para realizar mejoras tecnológicas y adquisición de maquinaria, pero no están ligadas a activos biológicos.

- *Ebro Foods* sigue las normas marcadas por la NIC 20. El aspecto más relevante es la divergencia en la cuenta donde contabiliza las subvenciones tanto de capital como de explotación en la cuenta de resultados consolidada. Para reflejar las dos cantidades, utiliza la cuenta «Otros ingresos operativos», donde consta además de estos conceptos los ingresos por derechos de CO<sub>2</sub>, otros ingresos de gestión corriente, beneficio por venta de inmovilizado e ingresos de reversión de provisiones de inmovilizado, entre otros. Esta agrupación entendemos que no es correcta, porque dificulta la lectura e interpretación de las cuentas anuales, aunque se detalle en la memoria consolidada.
- *Natra SA y dependientes* utiliza el concepto «Otros ingresos» para refleja la imputación de subvenciones oficiales a resultado, al mismo tiempo que detalla para cada tipo de inmovilizado los traspasos de subvenciones a resultado en la memoria.
- Por último, Grupo *Viscofan* utiliza el concepto de subvención pero considerándolo pasivo no corriente. Respecto al criterio de valoración dejan explícito en la memoria que «las subvenciones en forma de transferencia de un activo no monetario se reconocen por el valor razonable del mismo».

Aparecen también en este grupo las subvenciones de tipos de interés, donde constan las ayudas implícitas en forma de aplicación de tipo de interés por debajo del valor de mercado que ya incorporan los pasivos financieros, las cuales en el momento inicial se reconocen por su valor razonable. La diferencia entre este valor y el importe recibido se registra como una subvención oficial.

## 6. CONCLUSIONES

Una vez terminado el desarrollo del presente trabajo, presentamos las conclusiones, destacando los aspectos más remarcables que se han ido trabajando:

1. La normativa internacional distingue entre subvenciones y ayudas gubernamentales. El hecho diferenciador es la existencia o no de transferencia de recursos. Por este motivo, deja el tratamiento de las ayudas gubernamentales fuera del ámbito de las subvenciones.
2. La opción de imputar las subvenciones como menor importe de los gastos o elementos de que son objeto constituye una vulneración del principio generalmente aceptado de no compensación, debido a que la información elaborada no muestra las subvenciones recibidas y reduce el valor del elemento afectado.
3. En el caso de imputación fragmentada a resultado de la subvención de capital recibida, el criterio adoptado sigue la misma forma de imputación que el elemento subvencionado.
4. No obstante, la normativa internacional no sigue este criterio en el caso de subvenciones que afecten a elementos de activo con vida útil de duración indefinida. En este caso, la normativa citada establece que la imputación se hará a lo largo de los «periodos que soporten los gastos necesarios».
5. La normativa internacional recoge la percepción de las subvenciones de capital dentro de la partida de ingresos diferidos, indicando que no forman parte del neto patrimonial de la empresa. Esta disposición comporta su inclusión dentro del pasivo, pero no encaja con los caracteres definitorios de esta magnitud que le da el marco conceptual y no queda claro que en este caso sea aplicable la prevalencia de la norma.
6. El PGC español no tiene previsto cuál ha de ser el tratamiento a seguir para las subvenciones en el caso de reversión de depreciaciones anteriores del elemento de activo afectado.
7. Independientemente de lo que establece la normativa general de subvenciones, en el caso específico de las que afectan a los activos biológicos valorados según el valor razonable, la imputación se realiza directamente a la cuenta de resultados, en concordancia con el hecho de que también se recogen en ella los resultados derivados del reconocimiento de un activo biológico según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta y los cambios sucesivos que puedan darse.
8. Del estudio de las cuentas anuales de los grupos del sector agrario que cotizan en un mercado secundario, resulta que la mayoría valora sus activos según el coste histórico mientras que una minoría utiliza el valor razonable, la justificación en la mayoría de los casos es la falta de un mercado activo que sea fiable.
9. De los 12 grupos cotizados que integran el sector, solo se han registrado subvenciones en 9 grupos. De ellos, respecto a la imputación de las subvenciones en el balance, 8 las incorporan como componente de pasivo no corriente y 1 como menor coste en el activo afectado. Y por lo que respecta a la imputación periódica a la cuenta de resultados, la partida utilizada es «Otros ingresos» en 4 grupos, «Otros ingresos de explotación» en 2 y «Subvenciones de capital traspasadas a resultados» en los 2 restantes.

Esta opción contrasta de forma evidente con las propuesta de la normativa española donde las subvenciones aparecen en el modelo que proponen las normas de consolidación dentro del patrimonio neto, incrementando por tanto la solvencia a largo plazo del grupo.

## Bibliografía

ACEVEDO, M. L. [2010]: «Havia un modelo contable de información financiera ambiental ante el cambio climático. Primera parte». Capítulo 14 en el libro: *Aspectos particulars de Gestió Ambiental-Las empresas y sus informes (énfasis en la Cuenca Río Matança-Riachuelo)*, Documento de Trabajo de Contabilidad Social, año 2, n.º 2, Editorial Centro de Investigación de Contabilidad Social. FCE-UBA, Bs. As. Argentina.

AMAT, O. [2003]: *Comprendre les Normes Internacionals de Comptabilitat*, Edicions Gestió 2000, Barcelona, págs. 117-124.

ARIMANY, N.; FARRERAS, M. A. y RABASEDA, J. [2013]: «Alejados de la NIC 41: ¿Es correcta la valoración del patrimonio neto de las empresas agrarias?», *Revista Economía Agraria y Recursos Naturales*, vol. 13 (1), págs. 27-50.

CARBALLO, M. A. [2010]: «Activos intangibles: el tratamiento contable de los permisos de emisión y proyecto MDL», *Foro Virtual de Contabilidad Ambiental y Social*, FCE-UBA Buenos Aires.

FERRER, A. [2012]: «NIC 20. Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales», *Actualidad Empresarial*, n.º 267.

GARCÍA, M. [2006]: «Ejercicio NIC 20. Subvenciones y ayudas oficiales» en el libro *NIC/NIIF Ejercicios resueltos comentados*, Ediciones Gestión 2000, págs. 90-95.

MARTÍNEZ, J. [2009]: *El efecto impositivo de las subvenciones, donaciones y legados recibidos en el nuevo Plan general contable*, Publicación interna, Departamento de Contabilidad de la Universidad de Valencia.

ROJO RAMÍREZ, A. [2004]: «La NIC 20: Contabilización e información a revelar sobre subvenciones oficiales», *Partida doble*, núm. 158.

RONDI, G. R. y CASAL, C. [2012]: «Tratamiento contable de las subvenciones», *XXXIII Jornadas Universitarias de Contabilidad*, Universidad Nacional de Tucumán.

### Textos normativos internacionales:

- NIC 18. Activos intangibles IASB (2004).
- NIC 20. Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar respecto a las ayudas públicas IASB (1984).
- NIC 41. Agricultura IASB (2003).
- SIC 10. Ayudas oficiales – sin relación específica con actividades de explotación (1998).

### Textos normativos nacionales:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 1514/2007, Plan General de Contabilidad.

del suministro de infraestructuras en áreas en proceso de desarrollo o por la imposición de restricciones comerciales a los competidores.

Por lo tanto, el hecho diferenciador entre subvenciones y ayudas gubernamentales radica en la existencia o no de transferencias de recursos. De acuerdo con lo expuesto, solo las subvenciones son objeto de valoración económica precisa y representan una recepción directa de este valor por parte de la empresa.

Por otro lado, quedan fuera del ámbito de aplicación de la norma todas aquellas ayudas recibidas de forma directa que no provengan directamente del gobierno. Esto quiere decir que la norma no se ocupa de las donaciones de particulares, las herencias, legados, excepto de las condonaciones de deudas con el gobierno, que son consideradas una modalidad particular de la subvención gubernamental.

Si las subvenciones, donaciones y legados son recibidos de los socios de la empresa, estas no son consideradas ingresos, sino una aportación de los mismos, y como tales han de contabilizarse como un incremento en los fondos propios de la sociedad. Tal como dice el marco conceptual, ha de prevalecer el principio del fondo de la operación sobre la forma en que esta se materializa.

Siguiendo con la NIC 20, las subvenciones del gobierno, incluidas las de carácter no monetario registradas por su valor razonable, no han de ser reconocidas hasta que no haya seguridad de que la entidad cumplirá las condiciones ligadas a la misma y que se recibirán tales subvenciones.

Por otro lado, las subvenciones del gobierno se reconocerán como ingresos en los resultados sobre una base sistemática a lo largo de los ejercicios en los que la entidad reconoce como gasto los costes relacionados que la subvención tiene por objeto compensar. Aunque el texto no lo expone explícitamente, debe entenderse que se trata de las subvenciones de capital. Previamente, estas subvenciones habrán quedado registradas dentro de la partida de ingresos diferidos. Este planteamiento excluye la posibilidad de imputar la subvención directamente al patrimonio neto de la empresa desde el primer momento.

No obstante, deberíamos preguntarnos cuál ha de ser su ubicación. Estos ingresos diferidos no pueden incluirse en el pasivo de la entidad, si se tiene en cuenta la definición que le da el marco conceptual, y por otro lado la norma los excluye del patrimonio neto. Deberíamos preguntarnos hasta qué punto es aplicable el criterio según el cual, cuando el marco conceptual y una norma internacional entran en conflicto, prevalece la norma.

Una subvención del gobierno a recibir en compensación de gastos o pérdidas, o para dar apoyo financiero a la entidad, se reconocerá en el resultado del periodo en que se convierta en exigible.

Esta norma, para determinar el periodo de imputación de los ingresos señala que si son depreciables se reconocen como ingresos en el mismo periodo en que el bien se deprecia. Si se trata de subvenciones sobre bienes no depreciables se recogen como ingresos en los periodos en que se soporten los gastos necesarios para cumplir las obligaciones a que están sometidos.

Este último aspecto deja dudas sobre qué debe entenderse por «periodos que soporten los gastos necesarios». Por esto la norma intenta clarificarlo poniendo un ejemplo que hace referen-



cia a una subvención por un terreno que pueda estar condicionado a la construcción de un edificio sobre él; en este sentido indica que podría ser apropiado reconocer la subvención en los resultados de los ejercicios que constituyen la vida útil del edificio.

Por lo que respecta a la presentación en los estados financieros se pueden reflejar deducidas del valor contable del activo o como partida de ingresos diferidos.

En el marco de las pymes, la NIIF que regula la presentación de sus estados financieros incorpora importantes mejoras respecto de la NIC 20 ya que elimina la opcionalidad y reconoce la subvención como pasivo únicamente en el caso en que sea condicionada y no se hayan cumplido las condiciones; en los otros casos son ingresos.

Transcribimos los puntos básicos de su registro:

«Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

(a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras y específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.

(b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.

(c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.»

### 3.2. NORMATIVA CONTABLE ESPAÑOLA

La normativa contable española contenida en el PGC del año 2007 guarda una estrecha relación con los criterios fijados por la normativa internacional. No obstante, hay ciertas matizaciones en algunos aspectos que desarrollan. En primer lugar, excluye la posibilidad de considerar la subvención como menos importe del bien subvencionado. Por otro lado, incorpora figuras no contempladas en las normas internacionales, como es el caso de las donaciones, herencias, legados o condonaciones no estatales.

El mecanismo contable a seguir es el mismo que considera la norma internacional y lo hace extensible a todas las figuras que puedan presentar, sin limitarse únicamente a las subvenciones estatales.

De acuerdo con el plan contable, el momento en que se ha de realizar el reconocimiento de las subvenciones, donaciones y legados se produce cuando hay un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa y se hayan cumplido las condiciones establecidas por la subvención, donación o legado.

Las subvenciones reintegrables tienen otro tratamiento contable propio, por las diferentes condiciones económicas. Concretamente, se registran como pasivos de la empresa hasta que adquieren la condición de no reintegrables. Cuando se cumplan las condiciones para ser considerada como no reintegrable se producirá la reubicación del correspondiente ingreso en el patrimonio dando de baja el pasivo contabilizado.

El PGC 2007 contempla que la imputación a resultados de la subvención o legado solo está condicionada por la finalidad de la financiación pero no por la forma que adopte, así pues tendrá el mismo régimen de imputación como ingreso, si se trata de una subvención, donación o legado monetario, en especie o que financie una deuda específica de un activo.

El criterio que sigue el plan, aunque no lo manifieste de una forma expresa, es el de imputar a resultados las subvenciones en el mismo ejercicio y en la misma proporción que se está imputando el coste del bien subvencionado. Así, la imputación a resultados se adaptará a las condiciones específicas de cada elemento objeto de subvención, concretamente en el momento de la baja del elemento en cuestión o bien su corrección valorativa o amortización, en el caso en que esta sea aplicable. Aunque, deben resaltarse dos aspectos:

- La subvención de los elementos de inmovilizado no depreciable se quedará en el patrimonio neto hasta que dichos elementos sean objeto de baja de inventario total o parcial, por venta o deterioro.
- En los casos en que un elemento subvencionado sea objeto de deterioro y esto comporte una imputación parcial a resultados de la subvención, no queda claro si debe realizarse algún registro, y qué hacer, en el supuesto de la reversión de este deterioro.

Cuando la subvención no vaya dirigida a un activo sino que su finalidad esté vinculada a la cancelación de un pasivo; entonces cuando se dé este caso se imputará como ingreso del ejercicio. Si la cancelación tiene por finalidad financiar la adquisición de un elemento de activo, la imputación se hará en función del elemento financiado.

Cuando el objeto sea asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficits de explotación, se imputará como ingresos del ejercicio en que sea concedido. Si, en cambio, se trata de financiar gastos específicos se imputará como ingresos en el mismo ejercicio en se devenguen los gastos.

Por último, si no hay una finalidad específica, los importes monetarios se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconocen.

#### 4. LAS SUBVENCIONES EN LA NIC 41

La NIC 41 se aplica a los activos biológicos, y no a los productos agrícolas, ya que a estos después de la cosecha se les aplica la norma que dispone la NIC 2, «Existencias».

Por lo que respecta a las subvenciones, son de aplicación las normas contenidas en la NIC 20, si bien en el campo agrario se contemplan situaciones especiales para las cuales se prevé un trata-

miento específico. Concretamente, en la NIC 41 las subvenciones oficiales se tratan de manera diferente según el tipo de valoración aplicada a los activos biológicos.

Esto conlleva que el tratamiento de las subvenciones difiera según si se utiliza el valor razonable o si se utiliza el precio de adquisición o coste de producción.

En el primer caso, es decir, si se valoran por el valor razonable menos costes estimados en el punto de venta, las subvenciones se reconocen como ingresos en la cuenta de resultados. Este criterio está en concordancia con el hecho de que los resultados que se derivan del reconocimiento inicial de un activo biológico según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta y los cambios sucesivos que pueda sufrir este valor diferencial deben imputarse a pérdidas y ganancias del ejercicio.

En el segundo caso, cuando se valoren por el coste menos depreciación acumulada y deterioro de valor, se aplicará la NIC 20, «Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas», con dos alternativas para su reconocimiento:

- Como ingreso diferido imputando la subvención a resultados a lo largo de la vida del activo.
- Restando la subvención del valor del activo, que supondría una dotación a la amortización inferior en cada ejercicio. En este caso, como ya se ha dicho antes, se produce una compensación entre el valor del activo subvencionado y la propia subvención.

Por lo que respecta a su reconocimiento, en una subvención oficial incondicional, este se produce cuando se convierte en exigible, es decir, cuando la empresa ha sido notificada del derecho a la percepción de la misma. Y en una subvención oficial condicionada, cuando se cumplan las condiciones ligadas a la subvención.

Las subvenciones condicionadas contemplan diferentes posibilidades:

- Cumplimiento final de las condiciones fijadas en la concesión. En este momento la subvención adquiere el carácter de irreversible y pasa a ser contabilizada como tal.
- Incumplimiento de las condiciones. La subvención no adquiere el carácter de definitiva y comporta la reversión de los importes recibidos, los cuales habían estado contabilizados como pasivo condicionado y ahora pasan a tener el carácter de exigible inmediato.
- Subvenciones retenidas. Como ya se ha explicado anteriormente, es una modalidad de subvención condicionada, según la cual el importe concedido pasa a ser exigible de forma escalonada en la medida en que se van cumpliendo las condiciones establecidas. En el caso particular de la agricultura, la subvención puede ser concedida a condición de que se realice una actividad concreta durante un determinado tiempo. A medida que el tiempo transcurre, se va haciendo exigible la ayuda concedida y esta se va reconociendo en la cuenta de resultados.

El cuadro 1 detalla la normativa internacional aplicable a las subvenciones oficiales según la NIC 41:

Tabla 1. Normativa contable internacional en las subvenciones oficiales NIC 41

Activo biológico a valor razonable
Se aplica la NIC 41 y se refleja en los ingresos del ejercicio:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si la subvención es incondicional: cuando se conviertan en exigibles.</li> <li>b) Si la subvención está condicionada: cuando se cumplan las condiciones, o bien en proporción al cumplimiento en el tiempo.</li> </ul>
Activo biológico a precio de coste
Se aplica la NIC 20 con dos alternativas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reduciendo el valor del activo.</li> <li>b) Como ingreso diferido.</li> </ul>

Por lo que respecta a la información a revelar en las notas adicionales, de las subvenciones oficiales relacionadas con la actividad agrícola, según la NIC 41 se debe detallar:

1. La naturaleza y alcance de las subvenciones.
2. Las condiciones no cumplidas y otras contingencias.
3. Las reducciones significativas esperadas en el importe de la subvención.

## 5. IMPLICACIONES EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO

Para completar nuestro trabajo, hemos analizado el seguimiento de la NIC 41 por parte de los grupos de empresas españoles que cotizan y consolidan de acuerdo con la normativa internacional, en cumplimiento de la normativa europea, que así establece su aplicación para los ejercicios 2005 y posteriores. Concretamente, del sector «Alimentación y bebidas» de la bolsa de Madrid, hemos realizado un análisis de los contenidos de los estados financieros, de los ejercicios 2011 y 2012, para constatar el grado de seguimiento de la norma y cómo se ven afectados los contenidos de los documentos contables, según sigan o no la normativa internacional, poniendo especial atención en la información referida a las subvenciones.

Las empresas objeto de estudio se presentan en el cuadro número 2. En él constan las empresas que valoran sus activos biológicos y productos agrícolas a valor razonable y los grupos que lo hacen siguiendo el precio del coste.

Tabla 2. Empresas del sector «Alimentación y bebidas» de la bolsa de Madrid

Denominación del grupo	Criterio de valoración utilizado
Campofrío Group, SA .....	Valor razonable
Deoleo, SA .....	Valor razonable
Agrofuse-Mediterranean Agricultural Group, SA .....	Coste histórico
Barón de Ley, SA .....	Coste histórico
Bodegas Riojanas .....	Coste histórico
Compañía Vinícola del Norte de España .....	Coste histórico
Grupo Modelo SAB de CV .....	Coste histórico
Dia-distribuidora Int. de Aliment., SA .....	Coste histórico
Ebro Foods, SA .....	Coste histórico
Pescanova, SA .....	Valor razonable
Natra, SA .....	Coste histórico
Viscofan, SA .....	Coste histórico

Este criterio es básico para determinar con posterioridad la contabilización de la subvención en el caso de que se haya recibido por estos activos.

Podemos ver que en la mayoría de los grupos se sigue utilizando el coste histórico para valorar los activos biológicos y los productos agrícolas. La justificación para optar por este criterio es la dificultad de obtener de una forma precisa el valor razonable, ya que en este sector no hay mercados activos fiables que lo permitan.

Respecto al detalle de la información que se requiere en los estados financieros cuando se valora o no a valor razonable, solo el Grupo Agrofuse, tal como muestra el cuadro anterior, valora a coste histórico, pero estima el intervalo en el cual quedaría comprendido el valor razonable, admitiendo que aumentaría el valor patrimonial de la empresa. Esto nos ha permitido realizar un estudio previo (ARIMANY, FARRERAS, RABASEDA, 2013) respecto a las variaciones del patrimonio neto que experimenta la empresa en diversos escenarios de valoración.

Analizaremos las cuentas anuales de cada uno de los diferentes grupos, para conocer cuál ha sido la partida donde se ha registrado este tipo de operaciones. Los resultados obtenidos son los que figuran a continuación:

Tabla 3. Presentación de las subvenciones de activo (o de capital) en los diferentes estados contables

Grupo	Balance de situación	Cuenta de pérdidas y ganancias
Campofrío .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos
Deoleo .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos
Agrofuse .....	Activo negativo	Subvenciones de explotación
Barón de Ley .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos
Bodegas Riojanas .....	Pasivo no corriente	Subvenciones de capital traspasadas a resultado
Compañía Vinícola del Norte de España .....	Pasivo no corriente	Subvenciones de capital traspasadas a resultado
Ebro Foods, SA .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos operativos
Natra, SA .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos de explotación
Viscofan, SA .....	Pasivo no corriente	Otros ingresos

En este cuadro no se incluyen los grupos Model SAB de CV, por no disponer de sus cuentas anuales, Pescanova, SA, por disponer solo de las cuentas anuales de ejercicio 2011, pero no las de 2012, y Dia-distribuidora Int. de Aliment., SA, por no haber sido beneficiaria de subvenciones.

Para el resto de grupos, en los que sí se ha podido acceder a sus cuentas anuales, respecto a las subvenciones, la información obtenida es la siguiente:

- *Campofrío* indica en su memoria que el reconocimiento de la subvención se realiza a valor razonable, en el momento en que exista la seguridad de que esta se recibirá y se cumplirán todas las condiciones establecidas para obtenerla.

La cuenta utilizada para las subvenciones de activo es «Ingresos diferidos» y el traspaso a resultados se realiza en función de la vida útil esperada del activo subvencionado.

- *Deoleo* sigue los mismos criterios que *Campofrío*, pero realiza una diferenciación entre subvenciones de capital no reintegrables y de carácter reintegrable. Mientras las primeras se van imputando a resultados de forma periódica, las otras se mantienen siempre como pasivo del grupo.
- *Agrofuse* presenta como principal diferencia respecto a los anteriores grupos la contabilización de la subvención de capital como un componente negativo del valor del elemento que está financiando. Esta no es una opción seguida por ningún otro grupo de la muestra y tiene efectos en el posterior análisis de sus cuentas anuales, al provocar una variación en las ratios importantes que se utilizan de forma generalizada, como son la de rotación de activo o el de endeudamiento, aunque el importe redu-

cido de estas no ocasiona cambios importantes para la imagen del grupo. Pero en caso contrario, el efecto que esta opción podría tener sí debería tenerse en cuenta.

- *Barón de Ley* no presenta ningún cambio sustancial ni en reconocimiento, ni en valoración o cuentas utilizadas respecto a lo que nos marca la NIC 20.
- *Bodegas Riojanas* presenta las mismas circunstancias que la empresa estudiada anteriormente.
- *Compañía Vinícola del Norte de España, SA y sociedades dependientes* hace constar en la memoria la opción del valor razonable como criterio de valoración siempre que «haya seguridad razonable de que la subvención se cobrará y el grupo cumplirá todas las condiciones establecidas».

También indica que las subvenciones contabilizadas como ingresos diferidos corresponden a las de carácter no reintegrable y que se utilizan para realizar mejoras tecnológicas y adquisición de maquinaria, pero no están ligadas a activos biológicos.

- *Ebro Foods* sigue las normas marcadas por la NIC 20. El aspecto más relevante es la divergencia en la cuenta donde contabiliza las subvenciones tanto de capital como de explotación en la cuenta de resultados consolidada. Para reflejar las dos cantidades, utiliza la cuenta «Otros ingresos operativos», donde consta además de estos conceptos los ingresos por derechos de CO<sub>2</sub>, otros ingresos de gestión corriente, beneficio por venta de inmovilizado e ingresos de reversión de provisiones de inmovilizado, entre otros. Esta agrupación entendemos que no es correcta, porque dificulta la lectura e interpretación de las cuentas anuales, aunque se detalle en la memoria consolidada.
- *Natra SA y dependientes* utiliza el concepto «Otros ingresos» para refleja la imputación de subvenciones oficiales a resultado, al mismo tiempo que detalla para cada tipo de inmovilizado los traspasos de subvenciones a resultado en la memoria.
- Por último, Grupo *Viscofan* utiliza el concepto de subvención pero considerándolo pasivo no corriente. Respecto al criterio de valoración dejan explícito en la memoria que «las subvenciones en forma de transferencia de un activo no monetario se reconocen por el valor razonable del mismo».

Aparecen también en este grupo las subvenciones de tipos de interés, donde constan las ayudas implícitas en forma de aplicación de tipo de interés por debajo del valor de mercado que ya incorporan los pasivos financieros, las cuales en el momento inicial se reconocen por su valor razonable. La diferencia entre este valor y el importe recibido se registra como una subvención oficial.

## 6. CONCLUSIONES

Una vez terminado el desarrollo del presente trabajo, presentamos las conclusiones, destacando los aspectos más remarcables que se han ido trabajando:

1. La normativa internacional distingue entre subvenciones y ayudas gubernamentales. El hecho diferenciador es la existencia o no de transferencia de recursos. Por este motivo, deja el tratamiento de las ayudas gubernamentales fuera del ámbito de las subvenciones.
2. La opción de imputar las subvenciones como menor importe de los gastos o elementos de que son objeto constituye una vulneración del principio generalmente aceptado de no compensación, debido a que la información elaborada no muestra las subvenciones recibidas y reduce el valor del elemento afectado.
3. En el caso de imputación fragmentada a resultado de la subvención de capital recibida, el criterio adoptado sigue la misma forma de imputación que el elemento subvencionado.
4. No obstante, la normativa internacional no sigue este criterio en el caso de subvenciones que afecten a elementos de activo con vida útil de duración indefinida. En este caso, la normativa citada establece que la imputación se hará a lo largo de los «periodos que soporten los gastos necesarios».
5. La normativa internacional recoge la percepción de las subvenciones de capital dentro de la partida de ingresos diferidos, indicando que no forman parte del neto patrimonial de la empresa. Esta disposición comporta su inclusión dentro del pasivo, pero no encaja con los caracteres definitorios de esta magnitud que le da el marco conceptual y no queda claro que en este caso sea aplicable la prevalencia de la norma.
6. El PGC español no tiene previsto cuál ha de ser el tratamiento a seguir para las subvenciones en el caso de reversión de depreciaciones anteriores del elemento de activo afectado.
7. Independientemente de lo que establece la normativa general de subvenciones, en el caso específico de las que afectan a los activos biológicos valorados según el valor razonable, la imputación se realiza directamente a la cuenta de resultados, en concordancia con el hecho de que también se recogen en ella los resultados derivados del reconocimiento de un activo biológico según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta y los cambios sucesivos que puedan darse.
8. Del estudio de las cuentas anuales de los grupos del sector agrario que cotizan en un mercado secundario, resulta que la mayoría valora sus activos según el coste histórico mientras que una minoría utiliza el valor razonable, la justificación en la mayoría de los casos es la falta de un mercado activo que sea fiable.
9. De los 12 grupos cotizados que integran el sector, solo se han registrado subvenciones en 9 grupos. De ellos, respecto a la imputación de las subvenciones en el balance, 8 las incorporan como componente de pasivo no corriente y 1 como menor coste en el activo afectado. Y por lo que respecta a la imputación periódica a la cuenta de resultados, la partida utilizada es «Otros ingresos» en 4 grupos, «Otros ingresos de explotación» en 2 y «Subvenciones de capital traspasadas a resultados» en los 2 restantes.



Esta opción contrasta de forma evidente con las propuesta de la normativa española donde las subvenciones aparecen en el modelo que proponen las normas de consolidación dentro del patrimonio neto, incrementando por tanto la solvencia a largo plazo del grupo.

## Bibliografía

ACEVEDO, M. L. [2010]: «Havia un modelo contable de información financiera ambiental anta el cambio climàtic. Primera parte». Capítulo 14 en el libro: *Aspectos particulars de Gestió Ambiental-Las empresas y sos informes (èmfasis en la Cuenca Río Matança-Riachuelo)*, Documento de Trabajo de Contabilidad Social, año 2, n.º 2, Editorial Centro de Investigación de Contabilidad Social. FCE-UBA, Bs. As. Argentina.

AMAT, O. [2003]: *Comprendre les Normes Internacionals de Comptabilitat*, Edicions Gestió 2000, Barcelona, págs. 117-124.

ARIMANY, N.; FARRERAS, M. A. y RABASEDA, J. [2013]: «Alejados de la NIC 41: ¿Es correcta la valoración del patrimonio neto de las empresas agrarias?», *Revista Economía Agraria y Recursos Naturales*, vol. 13 (1), págs. 27-50.

CARBALLO, M. A. [2010]: «Activos intangibles: el tratamiento contable de los permisos de emisión y proyecto MDL», *Foro Virtual de Contabilidad Ambiental y Social*, FCE-UBA Buenos Aires.

FERRER, A. [2012]: «NIC 20. Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales», *Actualidad Empresarial*, n.º 267.

GARCÍA, M. [2006]: «Ejercicio NIC 20. Subvenciones y ayudas oficiales» en el libro *NIC/NIIF Ejercicios resueltos comentados*, Ediciones Gestión 2000, págs. 90-95.

MARTÍNEZ, J. [2009]: *El efecto impositivo de las subvenciones, donaciones y legados recibidos en el nuevo Plan general contable*, Publicación interna, Departamento de Contabilidad de la Universidad de Valencia.

ROJO RAMÍREZ, A. [2004]: «La NIC 20: Contabilización e información a revelar sobre subvenciones oficiales», *Partida doble*, núm. 158.

RONDI, G. R. y CASAL, C. [2012]: «Tratamiento contable de las subvenciones», *XXXIII Jornadas Universitarias de Contabilidad*, Universidad Nacional de Tucumán.

### Textos normativos internacionales:

- NIC 18. Activos intangibles IASB (2004).
- NIC 20. Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar respecto a las ayudas públicas IASB (1984).
- NIC 41. Agricultura IASB (2003).
- SIC 10. Ayudas oficiales – sin relación específica con actividades de explotación (1998).

### Textos normativos nacionales:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 1514/2007, Plan General de Contabilidad.